



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 12/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 1º de marzo de 2023

VISTO: El Expediente n.º 248/2023, caratulado: “GÓMEZ MARIANA ELENA (21970558) S/ ROTURA DE VEHÍCULO”, y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1, obra nota presentada por la Señora Mariana Elena GÓMEZ mediante la cual expone que, el día 5 de enero del año 2023 sufrió un siniestro a las 15:00 horas en calle Osvaldo Magnasco entre calles San Juan y La Rioja. Cuando realizaba maniobras para estacionar, golpeó y rompió la cubierta delantera derecha con una punta saliente, por lo que reclama el valor de la cubierta dañada.

Que, en su interés la particular acompaña como prueba documental de ff. 3 a 9 copia de Documento Nacional de Identidad; copia de Cédula de Identificación de Vehículos; copia de Licencia Nacional de Conducir; Denuncia de Automotores y Constancia de Cobertura emitida por San Cristóbal Seguros; copia de Presupuesto emitido por Tecnoneumáticos por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 55.300,00) y datos de cuenta bancaria.

Que, analizadas las actuaciones se observa que el presunto hecho que denuncia la Señora GÓMEZ no surge acreditado de la prueba aportada en autos. De la documental no se puede determinar la existencia de una supuesta punta saliente, ni dónde se encontraba ubicada ésta – calle, cordón de vereda, lado izquierdo o derecho -. Tampoco se logra determinar si el vehículo realmente transitó y estacionó el día y la hora que lo indica, que el siniestro haya ocurrido en las circunstancias que la reclamante lo expone y menos aún la acreditación del daño en la cubierta que la misma denuncia. Tampoco se aportó prueba que se haya llamado a la Dirección de Tránsito, testigos, ni fotos de la calle o daños del vehículo para corroborar indicios de la ocurrencia del hecho. Es decir, en definitiva, no existen pruebas que acrediten que el siniestro haya ocurrido, que haya sucedido como lo relata la Señora GÓMEZ y menos aún que exista un nexo causal entre los daños sufridos y una supuesta omisión por parte de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú por una punta saliente, si ni al menos acreditó el día, y hora en que ocurrió el hecho.

Que, la Corte Suprema de la Nación ha dicho que *“El carácter objetivo de la responsabilidad estatal exige la demostración de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio.”* (15.8.95 JURISPRUDENCIA ARGENTINA REP. 1996- 431). *“En el tema de la responsabilidad objetiva del Estado, la falta de relación causal, es decir, la relación que reúna los caracteres de ser directa, inmediata y exclusiva señalados por la Corte, constituye prácticamente la defensa más importante invocable que puede esgrimir el Estado para exonerar su responsabilidad”* (conf. Cám. Civ. y Com Fed. Sala 3º 12.10.94 *“Lacey Patricio c/ Estado Nacional”*. Jurisprudencia Argentina 1996-431).

Que, así, si pretende reclamar daños contra la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, la reclamante debe necesariamente probar una relación causal estricta entre el daño que dice haber sufrido y el vicio o riesgo de la cosa, cuestión que no surge en autos, ya que el hecho en sí ni siquiera ha sido probado.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del Municipio en el presente hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende debe rechazarse el reclamo de la Señora GÓMEZ.

Que, la Subsecretaria de Gobierno, Abogada Alfonsina RODRÍGUEZ ha tomado debida intervención.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley n.º 10027,



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 12/2023

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Señora Mariana Elena GÓMEZ, DNI n.º 21.970.558, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Señora Mariana Elena GÓMEZ, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

ALFONSINA RODRÍGUEZ
Subsecretaria de Gobierno
a/c Secretaria de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal